



Barranquilla, D.E.I. y P., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220037100
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	KELLY JOHANA BLANCO RUEDA
DEMANDADO	LUIS ALFONSO NUÑEZ GONZALEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

KELLY JOHANA BLANCO RUEDA.

APODERADO JUDICIAL: LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO.

PARTE DEMANDADA:

LUIS ALFONSO NUÑEZ GONZALEZ.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con intervención activa del apoderado judicial.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que **no** hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la demandante y al demandado, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Fijar **alimentos definitivos** a cargo del señor LUIS ALFONSO NUÑEZ GONZALEZ, a favor del infante K.D.N.B., en cuantía equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que, previa deducciones de ley, aquel reciba de la policía nacional o de la mesada pensional de que, en un futuro, resulte beneficiario.

Estos alimentos deberán ser suministrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a este juzgado por medio de la plataforma del Banco Agrario de Colombia

2. Mantener las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso de alimentos, de conformidad con el artículo 130 del CIA. Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, poniendo de presente lo aquí resuelto.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1353cfa8bb1806f0aa46a5e3a2af9c913eb93a34dfd3bb386ec543c27af5d48**

Documento generado en 09/05/2023 09:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>